

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca), 18 de agosto 2022

**Radicado No. 2022-00427-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes y acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada.

2. Se requiere a la demandante para que acredite la calidad que afirma ostentar -derecho de postulación- para impetrar la presente acción.

3. Indique el domicilio de los demandados.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**